

30798 *RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de octubre de 1977, que autoriza a «Manilva S. A.», la construcción de un puerto deportivo base o de invernada en la urbanización «El Hacho», término municipal de Manilva (Málaga).*

Por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 6 de octubre de 1977, a propuesta del excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, y al amparo de la Ley 55/1969, de 28 de abril, sobre puertos deportivos, se ha autorizado a «Manilva, Sociedad Anónima» la construcción y explotación de un puerto deportivo base o de invernada en la urbanización «El Hacho», sin otorgar en propiedad ningún terreno ganado al mar, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Málaga.
 Término municipal: Manilva.
 Destino: Construcción y explotación de un puerto deportivo base o de invernada.
 Plazo concedido: Cincuenta años.
 Canon unitario: Diez (10) pesetas por metro cuadrado y año por los terrenos de dominio público ocupados por la zona de servicio del puerto, con exclusión de las obras de defensa no utilizables y caminos de acceso.
 Instalaciones: Las de un puerto deportivo base o de invernada.

Lo que se hace público para general conocimiento.
 Madrid, 25 de octubre de 1977.—El Director general, Francisco Javier Peña Abizanda.

30799 *RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de octubre de 1977, que autoriza al Ayuntamiento de Benalmádena a que la construcción del puerto deportivo base o de invernada otorgado se realice con arreglo al proyecto reformado presentado.*

Por acuerdo del Consejo de Ministros, de fecha 6 de octubre de 1977, a propuesta del excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, se ha autorizado al Ayuntamiento de Benalmádena para que la construcción del puerto deportivo base o de invernada, otorgado según acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de abril de 1972, se realice con arreglo al proyecto reformado presentado, suscrito en marzo de 1975 por el doctor Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Jaime Dionis Hernández, el cual fue visado en el Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos en 18 de marzo de 1976, y al plano número 30 rectificado de la planta de zonificación, visado por dicho Colegio con fecha 3 de marzo de 1977.

Lo que se hace público para general conocimiento.
 Madrid, 25 de octubre de 1977.—El Director general, Francisco Javier Peña Abizanda.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

30800 *ORDEN de 11 de octubre de 1977 por la que se revoca la autorización y clasificación como Centro homologado de B. U. P. al Centro no estatal «San Alberto Magno» de Sevilla.*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente presentado por el Centro «San Alberto Magno», de la calle Brasil, 5, de Sevilla, en solicitud de continuar con la clasificación de Centro de B.U.P. homologado, concedida por Orden ministerial de 25 de junio de 1975;

Resultando que dicho Centro no ha hecho uso de la clasificación por no impartir clases de B.U.P. durante los dos cursos pasados;

Resultando que manifiesta no poder tampoco impartir clases en el próximo curso por no reunir todavía las condiciones necesarias para su funcionamiento en este nivel;

Considerando que el artículo 15 del Decreto 1855/1974, de 7 de junio, contempla como causa de la extinción de la autorización la interrupción del calendario escolar de forma reiterada;

Considerando que la Orden ministerial de 18 de abril de 1975, en su artículo 9.º, señala que en el supuesto de que no se cumplan las condiciones necesarias quedará sin efecto la clasificación;

Considerando que la norma 6.ª de la Resolución de 25 de septiembre de 1976 se refiere a Centros que reúnen condiciones para mantener la clasificación, aunque no hagan uso de ella por circunstancias extrañas a los requisitos necesarios que

exige la ley para ser clasificados como homologados, lo cual no es el caso de este Centro, que manifiesta no reunir todavía las condiciones mínimas para impartir B.U.P. ni en este ni en el próximo curso;

Considerando que no tiene objeto mantener la autorización ni la clasificación de un Centro de B.U.P. que no responde a la realidad por no impartir clases de dicho nivel ni poder impartirlas en un futuro próximo;

Considerando que ya se ha superado con creces el período de adaptación de instalaciones previsto en el Orden ministerial de 12 de abril de 1975;

Este Ministerio, en cumplimiento del artículo 16 del Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio) y demás disposiciones complementarias, ha resuelto revocar la autorización y clasificación como Centro homologado de B. U. P. al Centro «San Alberto Magno», de la calle Brasil, 5, de Sevilla, anulándose su inscripción en el Registro Especial de Centros y advirtiendo al Centro que para poder impartir B.U.P. en el futuro habrá de presentar expediente de autorización según el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), para apertura de nuevos Centros.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
 Dios guarde a V. I.
 Madrid, 11 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

MINISTERIO DE TRABAJO

30801 *CORRECCION de erratas de la Resolución de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el II Convenio Colectivo Sindical Interprovincial de la Empresa «Aviación y Comercio, S. A.» (AVIACO) y su personal de tierra.*

Padecidos errores en la inserción de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 255, de fecha 25 de octubre de 1977, páginas 23420 a 23430, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el artículo 30. Cuadro de Promoción, Grupo Técnicos Auxiliares, donde dice: «Técnico de Segunda Comercial.—Antigüedad», debe decir: «Técnico de Segunda Comercial seis años. Antigüedad».

En el mismo artículo, cuadro y Grupo, donde dice: «Técnico Jefe segunda comercial, seis años. Libre designación», debe decir: «Técnico Jefe segunda comercial.—Libre designación».

En el artículo 49, línea ocho, donde dice: «no se ocasionarán daños...», debe decir: «modo se ocasionarán daños...».

En el artículo 96, apartado b), línea tercera, donde dice: «cuando no se haya utilizado...», debe decir: «cuando no se haya utilizado...».

En el artículo 101 segundo párrafo, línea segunda, donde dice: «a la representación personal, ...», debe decir: «a la representación del personal, ...».

En el artículo 103, apartado a), línea tercera, donde dice: «se incluyen los empleados en particular en los órganos...», debe decir: «se incluyen las empleadas en particular en los órganos...».

En el mismo artículo, apartado e), línea primera, donde dice: «La Empresa proporcionará a la representación hasta 200...», debe decir: «La Empresa proporcionará a la representación hasta 250...».

En el anexo II, grupo «administrativos», líneas 6, 7, 9 y 10, donde dice: «Grupo 4.º, Grupo 3.º, Grupo 2.º y Grupo 1.º», debe decir: «Grado 4.º, Grado 3.º, Grado 2.º y Grado 1.º» y en la última línea, donde dice: «La superación de este límite, por libre designación de la Empresa», debe decir: «La superación de este límite por libre designación de la Empresa».

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

30802 *ORDEN de 25 de noviembre de 1977 de aceptación de solicitudes para acogerse a los beneficios previstos en el Decreto 1098/1976, de 8 de abril, aplicable a las Empresas que proyecten las instalaciones industriales en los polígonos de preferente localización industrial.*

Ilmo. Sr.: Las Ordenes de este Ministerio de 2 de julio de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del día 9) y de 23 de mayo